



Dirección de Asuntos Jurídicos

Santiago,

14 OCT. 2014

**Señora**  
**María de los Ángeles Arrieta**  
**Presente**

De mi consideración,

Me dirijo a usted en relación a su solicitud de acceso a la Información N°AC001W-0000463, de 1 de septiembre de 2014, realizada en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública por la cual requirió:

*"...todos los antecedentes y documentos que tenga este Ministerio respecto a la denuncia del Movimiento de Liberación Homosexual (Movilh) contra el Estado de Chile. Solicito además todos los antecedentes que tengan del presente caso y que digan relación con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los que se puedan encontrar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

*A su vez, solicito informar respecto a la postura del Estado Chileno frente al caso anteriormente mencionado, así como también las acciones que pretende realizar en un futuro.*

*Solicito el nombre y contacto de la persona a cargo del caso ya mencionado."*

Al respecto, cabe señalar que el artículo 21 de la Ley N°20.285, establece:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales"; y

4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren...a las relaciones internacionales...del país."

Es necesario señalar que el proceso iniciado por la denuncia del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh) ante la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (en adelante CIDH), órgano creado al amparo de la Organización de Estados Americanos (OEA), se rige por reglas del derecho internacional.

Dicho proceso se tramita en el marco de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica", adoptada en 1969, promulgada por Decreto Supremo N°873, de 23 de agosto de 1990, de este Ministerio, publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 1991, y por su Reglamento, aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147° período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, el que entró en vigor el 1° de agosto de 2013.



Dirección de Asuntos Jurídicos

La mencionada Convención, la cual constituye un tratado y su Reglamento, son vinculantes para el Estado de Chile. Ambos textos contienen normas especiales de procedimiento para las causas de denuncias por derechos humanos.

La Convención Interamericana en el artículo 50, en lo que interesa, señala:

“1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y las conclusiones.

2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo.”.

A su vez, el artículo 51 del mismo instrumento internacional, establece:

“1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.

2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada.

3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.”.

Por su parte, el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el artículo 14 número 3, indica:

“Cada período se compondrá de las sesiones necesarias para el desarrollo de sus actividades. Las sesiones tendrán el carácter de reservado, a menos que la Comisión determine lo contrario.

El artículo 20 del aludido Reglamento, en lo que atañe, manifiesta:

“1. En cada sesión se levantará un acta resumida en la que constará el día y la hora de celebración, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y cualquier declaración especialmente formulada por los miembros con el fin de que conste en acta. Estas actas son documentos internos de trabajo de carácter reservado”.

Es necesario hacer presente que el Estado chileno se encuentra en la obligación de observar las normas de procedimiento al cual se encuentra sometido por la mencionada Convención y su Reglamento, no pudiendo acceder a la entrega de la copia de la denuncia del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh) presentada en contra del Estado chileno ante la CIDH, ya que ello implicaría infringir un tratado internacional.



Dirección de Asuntos Jurídicos

Además, cabe señalar que la entrega de la mencionada denuncia ante la CIDH afecta el interés nacional, en especial lo relativo a las relaciones internacionales entre Chile y la CIDH creada en el marco de la Organización de Estados Americanos.

Cabe manifestar que si bien no existe una definición legal acerca de qué se entiende por interés nacional, una aproximación a ella, la podemos encontrar en la obra del profesor Enrique Evans de la Cuadra llamada "Los Derechos Constitucionales" (tomo II, Pág.378. Ed. Jurídica, año 1986) en la que se manifiesta que "Los intereses generales de la nación" "expresan un bien jurídico que se relaciona directamente con la nación toda, entera, y jamás por importante que sea, con un sector de ella, y que se relaciona básicamente, con el beneficio superior de la sociedad política globalmente considerada, como un todo, sin referencia alguna a categorías o grupos sociales, económicos o de cualquier otro orden."

Por tanto, para llevar a cabo adecuadamente sus labores, vale decir, su normal funcionamiento, este Ministerio considera dentro de los principios que guían su política exterior fijada por S.E. la Presidenta de la República el de cooperación con las organizaciones internacionales y los órganos creados al amparo de ellas, como es el caso de la Organización de Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente, el cual evita tensiones en las relaciones internacionales, aspectos involucrados en el concepto de orden público, los cuales benefician a la sociedad toda y por consiguiente son de interés nacional.

Por su parte, cabe señalar como consta en el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado (Boletín N°1726-07, de 1° de abril de 1996) acerca de la modificación del nuevo artículo 8 de la Constitución Política de la República, se entiende claramente que es posible establecer limitaciones en virtud del interés nacional en razón de la política exterior del país como lo señala el Ministro Secretario General de la Presidencia de la época señor Genaro Arriagada, según se consigna en dicho informe textualmente: "Enfatizó que el Ejecutivo ha tomado la iniciativa de plantear el principio general de la publicidad de las actuaciones y documentos de los órganos del Estado, lo que representa un significativo avance respecto de la situación existente, pues se busca permitir y promover el conocimiento ciudadano de los fundamentos y procedimientos que sirven de base a las resoluciones adoptadas en ejercicio de la función pública. Hizo notar que esta norma incluye tanto a los documentos originados en órganos del estado como a los recibidos por ellos."

El señor Arriagada recordó que este principio, que es nuevo en el ordenamiento jurídico chileno, se ha desarrollado en un completo proyecto de ley reseñando los principios rectores del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que es necesario contemplar la posibilidad de establecer excepciones justificadas al principio de publicidad, toda vez que de lo contrario se puede afectar seriamente el funcionamiento del Estado, los derechos de las personas o la seguridad e interés nacionales.



Dirección de Asuntos Jurídicos

En relación con el interés nacional o seguridad del Estado, indicó que el fundamento de la reserva o secreto puede estar relacionado con razones de defensa nacional, relaciones exteriores, etc.

Lo anteriormente expuesto, sería suficiente para denegar la información solicitada.

A mayor abundamiento y en atención a que existe un proceso pendiente en contra del Estado de Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyas normas de procedimiento obligan al Estado Chileno a mantener en reserva la denuncia y las demás presentaciones de las partes que forman el expediente del caso ante dicha Comisión, no es posible entregar copia de la denuncia que se solicita, ya que sólo el mencionado órgano internacional puede publicar información relativa al caso cuando así lo disponga, de conformidad a sus estatutos.

En cuanto a los demás antecedentes, documentos que podrían encontrarse en este Ministerio relativos a la mencionada denuncia y la postura del Estado chileno frente a este caso, tampoco pueden ser entregados debido a que forman parte de la defensa o estrategia jurídica internacional del Estado de Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto su entrega conlleva la expectativa de que su publicidad afecte la posición de la defensa jurídica internacional del Estado de Chile.

Del mismo modo, la divulgación de la información requerida, constituye una amenaza de causar perjuicio al Estado de Chile en sus relaciones con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y con la Organización de Estados Americanos y por consiguiente denegar su entrega por razones de interés nacional no es posible considerarla como una medida contraria a derecho.

Finalmente, en relación al estado de tramitación de la mencionada denuncia ante la CIDH, según información proporcionada por la Dirección de Derechos Humanos de este Ministerio, es posible señalar, lo siguiente:

Por correo de fecha 24 de julio de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) notificó al Estado de Chile la presentación de esta denuncia por parte de Cesar Peralta y otros. La denuncia se refiere a la falta de matrimonio igualitario en Chile y asimismo, a la imposibilidad de inscribir en nuestro país un matrimonio homosexual celebrado en el extranjero.

La CIDH fijó un plazo de 3 meses al Estado para que hiciera sus observaciones relativas al cumplimiento de los requisitos formales por parte de los peticionarios para acceder al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Con fecha 26 de septiembre de 2013 el Estado envió su respuesta a la CIDH. Con fecha 19 de agosto de 2014 la CIDH dio traslado al Estado chileno del escrito de observaciones presentado por los peticionarios.

Con respecto a la solicitud de documentos que pudieran encontrarse ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cabe manifestar que no hay antecedentes por cuanto esta denuncia no ha sido elevada a la mencionada Corte.



Dirección de Asuntos Jurídicos

En atención a las consideraciones anteriores y a las normas citadas de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, su Reglamento, y los artículos 21 N° 1, letra a) y N°4 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública que, con excepción a la información antes mencionada, no es posible acceder a la entrega del resto la información solicitada.

Saluda a usted,

**EDGARDO RIVEROS MARÍN**  
Subsecretario de Relaciones Exteriores

MIMC/CRM

DISTRIBUCIÓN:

- 1.-SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES ARRIETA.
- 2.-RR.EE., ARCHIGRAL.
- 3.-RR.EE., SUBSEC, info.
- 4.-RR.EE., DIDEHU, info.
- 5.-RR.EE., DIACYT, info.
- 6.-RR.EE., DIJUR, info.